



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 3 de Abril de 2018

NÚM. 59

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ACUERDO ADMINISTRATIVO JC/DG/01/2018

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN NOTIFICADORES DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Con fundamento en el artículo 8° del Decreto Legislativo Número 209 en la cual se crea la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; 6° del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, 14, 19 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 6, 7, 8 y 90 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el año 2008 dos mil ocho, se llevó a cabo la reestructuración de la Administración Pública Estatal, a través del Decreto Legislativo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 nueve de enero de 2008 dos mil ocho y del Decreto Administrativo publicado el 16 dieciséis del mismo mes y año, quedando regulada la organización de la Administración Pública Estatal por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, estableciéndose en los referidos ordenamientos las bases de organización, funcionamiento y distribución de competencias de la Administración Pública Estatal para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos que le confieren; así como estableciéndose una estructura orgánica general de las Dependencias, definiendo las facultades, obligaciones y estructura administrativa de las Secretarías de Estado.

SEGUNDO.- Que es necesaria la existencia de notificadores para el desarrollo de todo procedimiento administrativo que por jurisdicción y competencia lleve a cabo esta Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al momento de resolver controversias que emanen de un acto administrativo emitido por su Director General en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

TERCERO.- Que todo procedimiento administrativo debe cumplir con las formalidades

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

esenciales que garanticen una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, que de manera genérica, se traducen en lo siguiente: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, mismas que para su desarrollo requieren de una comunicación previa, que debe ser practicada por los notificadores.

CUARTO.- Que el artículo 90 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que: *«Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el particular o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregará copia del documento que se notifica y señalará la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabará el nombre y firma de la persona que reciba la notificación. Si la persona se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.»*

QUINTO.- Que en ese contexto y toda vez que dentro de la reestructuración de la organización de la Administración Pública Estatal se contempló únicamente la existencia de notificadores en la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, y no así en las demás dependencias o entidades, siendo impedimento material que las dependencias en las que no esté contemplada dicha área cumplan con las formalidades esenciales de todo procedimiento, resulta necesario habilitar notificadores que cumplan con las formalidades como la práctica de notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, sin las cuales el procedimiento sería nulo de pleno derecho.

SEXTO.- Que se tiene la necesidad de habilitar notificadores en la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de estar en aptitud de transmitir una situación jurídica concreta, por lo que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Por el que se habilitan notificadores de la Junta de Caminos del

Estado de Michoacán de Ocampo para el desarrollo de procedimientos administrativos.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto habilitar como notificadores al personal de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo que abajo se enlista, quienes tendrán fe pública en los términos del artículo 90 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se habilitan como notificadores a:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA
Celia Myriam Barrios Fuentes	Dirección General	Residente de Obra con Funciones Jurídicas
Isabel Argüello Páramo	Secretaría Técnica	Residente de Obra con Funciones Jurídicas
Refugio Jiménez Hernández	Secretaría Técnica	Residente de Obra con Funciones Jurídicas
María Isabel Alquicira Berver	Dirección General	Residente de Obra

El personal habilitado como notificador conserva su actual relación laboral como trabajadores (categoría, sueldo y adscripción).

Si alguno de los servidores públicos enlistados en el presente Acuerdo, dejara de prestar sus servicios al Gobierno del Estado a través de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, cesará también en el encargo de notificador.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los trabajadores habilitados como notificadores.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de internet de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el Ingeniero Alberto Cortés Arias, Director General de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, en Morelia, Michoacán, el 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

ING. ALBERTO CORTÉS ARIAS
DIRECTOR GENERAL
(Firmado)